



MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE
 ASESORÍA JURÍDICA
 SERVICIOS GENERALES

WIEBE AMADOR BAENA
 C/ ALMANAR, 18
 BOLLULLOS DE LA MITACIÓN
 41110. SEVILLA.

Núm. Referencia: 0500MMA/mma00151
 Resolución nº: 397/2023
 Fecha Resolución: 09/11/2023

Por medio de la presente le notifico que, en la fecha arriba indicada, ha sido dictada la Resolución por el Sr. Presidente, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE SANCIONADOR 119/2020, LICENCIA N° 65 DEL ÁREA PRESTACIÓN CONJUNTA DEL TAXI DEL ALJARAFE DON WIEBE AMADOR BAENA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de noviembre de 2.020 y con registro de entrada n.º 1.102, se recibe en Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe acta de denuncia nº 798/2020 emitido por la Policía Local de Castilleja de la Cuesta en relación a la realización de servicios de transporte careciendo de certificado de aptitud realizado por el conductor de la licencia n.º 65 del Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe, Don Fernando Prieto Arispont, con DNI **863***-N, el pasado día 29 de octubre de 2.020 en la Avenida de Placido Fernández Viagas, localidad de Castilleja de la Cuesta cuyo titular es Don Wiebe Amador Baena, con DNI n.º **495***-Y, según se desprende de la literalidad del informe policial, el cual establece como hecho "La realización de servicios de transporte careciendo de certificado de aptitud. OBSERVACIONES: El titular de la licencia utiliza a conductor que no demuestra estar contratado para dicha actividad, sin que este último exhiba contrato ni certificado de aptitud".

SEGUNDO.- Por Resolución número 297/2023 de 11 de septiembre, a la vista de la mencionada denuncia se dispuso de la incoación de procedimiento sancionador a D. Wiebe Amador Baena por la presunta comisión de una infracción administrativa muy grave, tipificada en el artículo 84 a) las Ordenanzas Reguladoras del Área de Prestación Conjunta del Taxi en la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, sancionable con multa por importe de mil trescientos ochenta euros con un céntimo (1.380,01 €).

TERCERO.- Así mismo, en la Resolución de incoación se nombró como Instructora del procedimiento sancionador a Doña Mercedes Morera Arcos comunicándose este nombramiento con remisión a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Igualmente, se designó como Órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador a la Presidencia de Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.4 y 20.6 de los Estatutos de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en relación con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación:	hg5aZW8m3qgbS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	10/11/2023 09:46:59
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hg5aZW8m3qgbS4+W/5BzEw==		



Código Seguro De Verificación	+7JMFPB/TSJp8c/h+wCa9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Herrera Segura	Firmado	10/12/2023 19:49:54
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+7JMFPB/TSJp8c/h+wCa9Q==		





MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE
 ASESORÍA JURÍDICA
 SERVICIOS GENERALES

QUINTO.- En la Resolución de incoación del expediente se llevaron a cabo las prevenciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de aplicación, advirtiéndose al inculpado que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o indicara que deseaba proceder al pago voluntario de la sanción, en la Resolución por la que se imponga la sanción que proceda se le aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción que pudiera corresponder, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, así como que la efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO.- Igualmente. no se adoptaron medidas de carácter provisional con el objeto de garantizar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

SEPTIMO.- La Resolución número 297/2023, de 11 de septiembre acordando la incoación del presente expediente sancionador fue notificada a Don Wiebe Amador Baena, con fecha 18 de septiembre de 2023, otorgándole un plazo de quince días a partir de la última notificación para que pudiera presentar alegaciones y proponer la práctica de las pruebas que estimara advirtiéndole que en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido de este acuerdo de iniciación, éste podría ser considerado Propuesta de Resolución.

OCTAVO.- Que consultado en el día 26 de octubre de 2023 de la fecha el Registro de Entrada de documentos de la MDFA no consta la presentación de escrito alguno por parte del interesado habiendo transcurrido en el exceso el plazo de alegaciones y proposición de pruebas concedido que precluyó el pasado día 10 de octubre.

NOVENO.- Con fecha 26 de octubre de 2023 se ha emitido por parte de la Sra. Instructora Diligencia para hacer constar que ha tenor de lo indicado en la citada Resolución 297/2023, de 11 de septiembre, el contenido de ésta debe considerarse propuesta de resolución a los efectos previstos legalmente.

Por todo ello, a tenor de los ANTECEDENTES DE HECHO que han sido expuestos, una vez examinada la documentación que consta en el expediente y restante documentación a que ha tenido acceso esta instrucción, una vez estudiada la normativa aplicable resultan los siguientes:

1.- HECHOS PROBADOS, TIPIFICACION Y CALIFICACIÓN JURÍDICA.

A) HECHOS PROBADOS:

El día 29 de octubre de 2020, a las 10:35 horas en la Avenida Plácido Fernández Viagas de la localidad de Castilleja de la Cuesta el vehículo conducido por Don Fernando Prieto Arispont, marca Skoda, Modelo Octavia, matrícula 4764-JKV, adscrito a la Licencia n.º 65 del Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe, cuyo titular es Don Wiebe Amador Baena, presta servicio de transporte careciendo de certificado de aptitud. El titular de la licencia utiliza un conductor que no demuestra estar contratado para dicha actividad, sin que este último exhiba contrato ni certificado de aptitud.

B) TIPIFICACION Y CALIFICACION JURIDICA .

Declarar que los hechos referenciados son constitutivos de infracción administrativa tipificada como muy grave según **el artículo 84 a)** de las Ordenanza Reguladora del Área de Prestación Conjunta del Taxi en la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe consistente en: *“La realización de servicios de transporte careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud “.*

2.- PERSONAS RESPONSABLES:

De la tramitación del procedimiento y de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 81.1a de la Ordenanza reguladora del Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe. y en los artículos concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta responsable Don Wiebe Amador Baena

Código Seguro De Verificación:	hg5aZW8m3qgbS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	10/11/2023 09:46:59
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hg5aZW8m3qgbS4+W/5BzEw==		



Código Seguro De Verificación	+7JMFpB/TSJp8c/h+wCa9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Herrera Segura	Firmado	10/12/2023 19:49:54
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+7JMFpB/TSJp8c/h+wCa9Q==		





MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE
 ASESORÍA JURÍDICA
 SERVICIOS GENERALES

con DNI **495***-Y, Titular de la Licencia n.º 65 del Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe.

Así pues:

CONSIDERANDO que el procedimiento se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 62 al 64, del 75 al 78 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 80 al 95 (Capítulo 7 inspección y régimen sancionador) de la Ordenanza reguladora del Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe.

CONSIDERANDO que el Órgano competente para formular la presente Resolución es la Presidencia de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.4 y 20.6 de los Estatutos de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe en relación con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Presidencia tiene a bien **RESOLVER**:

PRIMERO.- Considerar a D. Wiebe Amador Baena responsable de una infracción administrativa tipificada como muy grave, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 a) de las Ordenanzas Reguladoras del Área de Prestación Conjunta del Taxi en la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, por *La realización de servicios de transporte careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud de la licencia número 65 el día 29 de octubre de 2020, a las 10:35 horas*.

TERCERO.- Imponer a Don Wiebe Amador Baena, una sanción por importe de MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON UN CENTIMO (1.380,01 €), de conformidad con el artículo 85, c) de la Ordenanza Reguladora del Área de Prestación Conjunta del Taxi en la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe.

CUARTO.- Notificar la presente RESOLUCION al interesado en el presente procedimiento con las salvedades legales que procedan.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de REPOSICIÓN potestativo ante el Sr. Presidente en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución (arts 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), o directamente, recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, -LRJCA-).

Lo que le notifico a los efectos oportunos.

Código Seguro De Verificación:	hg5aZW8m3qgbS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	10/11/2023 09:46:59
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hg5aZW8m3qgbS4+W/5BzEw==		



Código Seguro De Verificación	+7JMFPB/TSJp8c/h+wCa9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Herrera Segura	Firmado	10/12/2023 19:49:54
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+7JMFPB/TSJp8c/h+wCa9Q==		

